RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2148-SPA-1237 y su acumulado PAOT-2012-2182-SPA-1257 relacionados con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes----------

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada vía electrónica en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

> *(...) las emisiones sonoras que sobrepasan los niveles máximos establecidos en la norma de ruido producidas por un establecimiento mercantil con giro de cafetería. El referido establecimiento opera de lunes a viernes produciendo las mayores afectaciones durante las mañanas de 6 a 7:30 horas y de vez en cuando por las noches. El ruido producido por el equipo de sonido se escucha con mayor intensidad por toda la vía pública y la persona denunciante no permite el acceso a su vivienda para realizar mediciones* [ubicación de los hechos: Filosofía y Letras Núm. 11, entre Copilco y Filosofía y Letras (a dos cuadras de calle Cerro del Agua) Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5313-2012 del 12 de diciembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-2148-SPA-1237. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico los días 19 de diciembre de 2012 y 21 de junio de 2013, acusando de recibo el 24 de junio de 2013 por la misma vía.

El 21 de diciembre de 2012, se recibió llamada telefónica por parte de la persona denunciante quien manifestó, que referente a las emisiones de ruido generadas por el establecimiento mercantil ubicado en Filosofía y Letras número 11, hago mención que los hechos se han dejado de presentar debido al periodo vacacional ya que este establecimiento se encuentra cerca de la UNAM, por lo que solicitó que las gestiones de mi denuncia se reanuden terminando el periodo vacacional.

En atención a lo solicitado por la persona denunciante en la llamada telefónica del 21 de diciembre de 2012 y en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5313-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el 8 de febrero de 2013, a las 13:30 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) ubicados en la vía pública frente al establecimiento mercantil denominado "amor y pan" no se percibió ningún ruido proveniente del mismo, acto seguido y una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita, nos entrevistamos con el propietario del establecimiento quien comentó que el día 24 de enero de 2013, personal de esta misma entidad se presentó en su establecimiento, haciéndole mención de los decibeles permitidos por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, asimismo exhibió citatorio para que se presentara a comparecer en estas oficinas el día 11 de febrero de 2013, por último la persona que atendió la diligencia manifestó que desde el día de la primera visita por parte del personal de esta entidad la bocina colocada frente a su negocio fue retirada.*
>
> *Cabe señalar que sobre la calle Filosofía y Letras se encuentran varios comercios dedicados en su mayoría a la venta de alimentos (….)*

Mediante atenta nota PAOT-210-04-2013 del 11 de febrero de 2013, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, remitió el expediente PAOT-2012-2182-SPA-2157, a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, para su acumulación al PAOT-2012-2148-SPA-1237, por tratarse de los mismos hechos.

El 11 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría emitió Acuerdo de Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-0831-2013, respecto a la denuncia ciudadana presentada el 6 de diciembre de 2012, *por a las emisiones sonoras que sobrepasan los niveles máximos establecidos en la norma de ruido producidas por un establecimiento mercantil con giro de cafetería. El referido establecimiento opera de lunes a viernes produciendo las mayores afectaciones durante las mañanas de 7:00 a 9:00 horas [en el inmueble ubicado en Filosofía y Letras número 16, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán],* registrada bajo el expediente PAOT-2012-2182-SPA-1257. Lo anterior en virtud de que los hechos denunciados tienen el mismo origen y en razón de evitar duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2012-2182-SPA-1257 al PAOT-2012-2148-SPA-1237, por ser este último el primero que se inició.

Notificándose el acuerdo de acumulación a la persona denunciante mediante correo electrónico el 26 de febrero de 2013, acusando de recibo el 27 de febrero de 2013, por el mismo medio.

Como parte de la investigación del expediente PAOT-2012-2182-SPA-1257, se realizaron las siguientes actuaciones:

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0175-2013 del 22 de enero de 2013, se citó a comparecer en estas oficinas al propietario del establecimiento marcado con el número 16 de la calle Filosofía y Letras.

Mediante acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-0447-2013 del 23 de enero de 2013, se realizó visita de reconocimiento de hechos el 24 de enero de 2013 a las 08:00 am, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

> *(…) que en la calle Filosofía y Letras número 16 no se percibió ruido ya que el establecimiento se encontraba cerrado, sin embargo se estableció contacto vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que el número correcto del establecimiento que produce ruido es el 11, donde funciona la cafetería denominada Panepis, en este predio si se constató las emisiones de ruido derivado de la reproducción de música grabada, sin embargo no fue posible realizar la medición correspondiente toda vez que los encargados bajaron todo el volumen de la música. Al momento de la diligencia nos entrevistamos con (…), encargado de la cafetería a quien se le informó el motivo de la visita, comento que la cafetería abre de las 07:00 horas pero no hay música desde esa hora, asimismo que cuenta con al menos 3 bocinas pequeñas una de las cuales está colocada en lo alto de una pared dirigida hacia la vía pública, aunque está cubierta (tapada) con la lona o toldo que exhibe la denominación social del establecimiento. Pese a que el encargado manifiesta que retiraría esa bocina y frente al personal actuante la apagó, en un segundo recorrido se detectó que la música nuevamente era con un volumen alto y la bocina de la entrada nuevamente estaba en funcionamiento. En este acto se invitó al encargado a comparecer en la PAOT (…).*

El 24 de enero de 2013, se recibió acuse de recibo de la persona denúnciate correspondiente al Acuerdo de Admisión del expediente PAOT-2012-2182-SPA-1257, de igual modo menciona: *(…) le informo y aclaro que la cafetería Panepis, causa de la denuncia se ubica en la calle de Filosofía y Letras #11 (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0270-2013 del 30 de enero de 2013, se citó a comparecer en estas oficinas al propietario del establecimiento marcado con el número 11 de la calle Filosofía y Letras.

El 11 de febrero de 2013, en atención al citatorio se presentó en estas oficinas (…) representante legal del establecimiento, quien manifestó:

1. *Que una vez enterado de la denuncia presentada respecto a la emisión de ruido durante el funcionamiento del establecimiento mercantil referido, informa que la cafetería se encuentra funcionando desde hace seis meses en el domicilio de calle Filosofía y Letras número 11, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, en un horario de Lunes a Viernes de 06:00 a 22:00 horas, y los sábados de 08:00 a 20:00 horas. Se trata de un local en una superficie de 120 m2, cuenta con 8 trabajadores divididos en dos turnos de 06:00 a 14:30 horas, y de 14:00 a 22:00 horas.*

2. *Refiere que cuentan con cinco bocinas distribuidas a lo largo del local, así como con una mezcladora con la cual se pueden regular las salidas de sonido para cada bocina.*

3. *Informa que a partir de que tuvieron conocimiento de la denuncia presentada ante ésta Procuraduría, retiraron la bocina que se encontraba en la entrada principal del establecimiento, a fin de evitar afectaciones a los vecinos de la zona.*

4. *Respecto a la problemática por la emisión de ruido, se le informa al compareciente el contenido de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que son los siguientes:*

Horario	*Límite máximo permisible*
06:00 a 20:00 horas	*65 decibeles (dB (A))*
20:00 a 06:00 horas	*62 decibeles (dB (A))*

5. *Informa que se encuentra en total disposición para coadyuvar con ésta institución para resolver la problemática motivo de la denuncia, por lo que en este acto se compromete a:*

   a. *Regular el volumen de la música que reproducen en el establecimiento, valorando la posibilidad de instalar en la mezcladora un sistema de bloqueo que garantice que los trabajadores no puedan manipular y por lo tanto exceder los límites máximos permisibles de emisiones sonoras antes referidos.*

   b. *Difundir entre los trabajadores del establecimiento, los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría, así como los límites máximos permisibles en la Norma antes citada.*

   c. *Permitir que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realice una visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento, con la finalidad de llevar a cabo la medición de ruido correspondiente.*

   d. *Derivado del resultado de la medición de ruido, el compareciente manifiesta que atenderá las recomendaciones de esta Procuraduría, para garantizar que las emisiones sonoras que generan, no excedan los citados límites máximos permisibles.*

   e. *Permitir que el personal adscrito a esta unidad administrativa, lleve a cabo un recorrido en las instalaciones del establecimiento mercantil, así como obtener el registro fotográfico correspondiente.*

6. *Se le informa al compareciente que, personal de esta Subprocuraduría hará un monitoreo a fin de corroborar que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil que representa, no se excedan los límites máximos permisibles ya referidos.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0445-2013 del 25 de febrero de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En seguimiento a la denuncia el 4 de abril de 2013 a las 09:00 horas, personal de esta entidad efectuó un segundo reconocimiento de hechos denunciados al sitio motivo de la denuncia asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) con la finalidad de constatar lo manifestado por el representante legal en la comparecencia en donde se compromete a mantenerse dentro de los decibeles permitidos, personal de esta entidad se presentó en el establecimiento denominad Panepis ubicado en el número 11 de la calle Filosofía y Letras, observando que la bocina que generaba el ruido sobre la vía pública fue

retirada tal y como se presenció desde la primera vista y no se percibió ruido de música grabada proveniente del establecimiento (…).

El 1 de julio de 2013, en seguimiento y de lo acordado en el acta de comparecencia, se solicitó a la persona denunciante informe respecto a la situación actual de los hechos denunciados, comentando, que desde la primera vista quitaron la bocina que generaba las emisiones sonoras de ruido, por lo que ya no se han presentado las molestias de ruido, motivo principal de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a las emisiones sonoras generadas por una bocina de audio instalada en la parte frontal del establecimiento denominado Panepis, ubicado en calle Filosofía y Letras Núm. 11, Colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán.

Al respecto en fechas 24 de enero, 8 de febrero y 4 de abril de 2013, en atención a la denuncia se llevaron a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera visita se constató las emisiones sonoras provenientes por el funcionamiento de una bocina de audio instalada en el frente del establecimiento mercantil, rebasando los límites máximos permisible por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

En relación a lo anterior La Ley Ambiental del Distrito Federal indica:

> *ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> *ARTÍCULO 151.- **Quedan prohibidas las emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual **que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal** correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

En este sentido, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como fuente emisora:

Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, (…).

En cuyo numeral 8 especifica:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) y de 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A).

En relación la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en su artículo 24 establece que:

Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

(…)
III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas (…)

Finalmente durante las vistas realizadas los día 8 de febrero y 4 de abril de 2013, se constató que el representante legal del establecimiento denominado Panepis realizó el retiro de la bocina de audio que se encontraba instalada en el frente de dicho establecimiento.

En seguimiento el día 1 de julio de 2013, se entabló comunicación vía telefónica *con la* persona denunciante con la finalidad de que informara la situación actual de los hechos denunciados, mencionando que la bocina fue retirada desde la primera vista de reconocimiento de hechos por parte del personal de esta entidad.

En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en el los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, resulta procedente la conclusión de la investigación en base a lo establecido en el artículo en mención que señala:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- Que el establecimiento denominado Panepis, rebasaba los decibeles máximos permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, generados por una bocina de audio instalado en la parte frontal de dichos establecimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- Derivado de las actuaciones del personal de esta Subprocuraduría el representante legal del establecimiento de mérito, retiró la bocina de audio con la finalidad de no generar molestia por las emisiones de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/MLGM/DPN